

Rosa M. Lastra, *La apertura de un portal en el mundo de la banca central: examen del libro Legal foundations of international monetary stability (Fundamentos legales de la estabilidad monetaria internacional)*, Oxford, Oxford University Press, 2006, 600 pp.

por Christian A. Johnson*

El término *portal* entró en el léxico común en los años 90.¹ Los ciudadanos con alta tecnología eligieron el término para simbolizar una puerta de entrada dentro del universo cibernético de Internet. Así como Yahoo y Google proporcionan el acceso a los tesoros del Internet, Rosa Lastra ha proporcionado un portal de uso sencillo para entrar en el misterioso, específico y complejo mundo de la banca central. Al igual que con un portal de Internet, Rosa Lastra nos ha proporcionado una extraordinaria herramienta para descifrar y comprender el funcionamiento de la estabili-

dad monetaria internacional, que es igualmente útil tanto para el aprendiz como para el experto.

Rosa Lastra en su papel de guardiana del portal, aplica tanto la experiencia de la “torre de marfil” como académica jurídica, como la de “duende” de la banca central. Actualmente es Catedrática en Derecho Financiero y Monetario Internacional en el Centro de Estudios de Derecho Comercial en Queen Mary, Universidad de Londres, y anteriormente actuó como profesora asistente y directora del Programa Internacional de Finanzas y Negocios de la Escuela de Asuntos Internacionales y Públicos de la Universidad de Columbia, en Nueva York. Además de sus credenciales académicas, Lastra también ha actuado en ese campo al trabajar como consultora del Fondo Monetario Internacional, el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, el Banco Mundial, el Banco Asiático de Desarrollo y el Comité de Investigación del Tesoro del Reino Unido. Lastra también es miembro del Comité Sombra para la Regulación Financiera de la Unión Europea, actuando en la vanguardia de importantes debates políticos y de las nuevas ideas relacionadas con el sistema financiero.

* Profesor de Derecho de la Universidad de Utah, Facultad de Derecho; BA; MPrA, Utah; JD, Columbia, 1990; CPA. Esta reseña fue publicada originalmente, en idioma inglés/francés, en *Banking and Finance Law Review*, vol. 24, No. 2, febrero de 2009. Se agradece la autorización del autor para su traducción y publicación en esta revista.

¹ Un portal ha sido definido como una “puerta, puerta de enlace u otro tipo de entrada, especialmente cuando es grande y se impone”, *Diccionario y Thesaurus New Webster del Idioma Inglés*, 1992, p. 782.

Al leer el libro de Lastra uno percibe que sus esfuerzos están motivados por algo que va más allá de un esfuerzo por obtener una distinción académica o por establecerse a sí misma como una experta en el área. Al contrario, la meta de Lastra parece que es la de poner orden y comprensión sobre una compleja y amplia área de la ley, a la que ha dedicado su vida profesional. El libro es el broche de oro de su esfuerzo por resumir la experiencia de su investigación, de sus estudios y de su trabajo, con el fin de ayudar a otros a alcanzar el mismo nivel de entendimiento.² Dentro de la discusión de Lastra sobre el riesgo sistémico, se tiene la sensación de que ella estaba realmente involucrada en el control de la crisis sistémica que se inició en Tailandia en 1997³ y que tuvo que lidiar con la determinación de si las crisis financieras locales o regionales acabarían en un pánico internacional.⁴

Debido a la propia naturaleza de este esfuerzo, el libro debe constituir el “sujetalibros” de una biblioteca para cualquier persona que esté iniciándose en un trabajo o en la enseñanza sobre la estabilidad monetaria internacional y la banca central. De hecho el libro de Lastra debe ser de lectura obligatoria para cualquier persona que esté comenzando a trabajar en un banco central o en una institución internacional similar. Un abogado o economista nuevo que trabaje para un banco central o para una institución similar obtendrá mucho provecho si lee el libro de principio a fin, antes de iniciar sus nuevas funciones, puesto que la banca central es tan especializada y los conceptos son muy difíciles. En la apreciación de la complejidad de este ámbito, este mismo abogado o economista debe siempre recordar el refrán que dice que “si él piensa que esta área es fácil, es que probablemente no la entiende”.

El libro de Lastra es importante porque combina el análisis jurídico con los antecedentes históricos, económicos, jurídicos y políticos que hay detrás de cada institución, principio y práctica que constituye una clave para comprender las normas y la estructura del área. El famoso jurista de la Corte Suprema de EE.UU., Oliver Wendell Holmes, señaló que “una página de la historia vale tanto como un volumen de lógica”.⁵ Una persona que confía solo en la lógica y la razón puede quedar desconcertada por la forma en que las cosas funcionan en el mundo de la banca central. Por ejemplo, Lastra presenta en el capítulo 12 una detallada y excelente discusión sobre la “Historia de la Cooperación Monetaria Internacional”,

-
2. Véase, de Rosa M. Lastra, *La apertura de un portal en el mundo de la banca central: examen de los fundamentos legales de la estabilidad monetaria internacional*, Oxford, Oxford University Press, 2006, p. 372, notas 1 y 2: el reconocimiento expreso por parte de Lastra de los efectos que Joseph Gold había tenido sobre su beca y los de sus compañeros es un ejemplo de su pasión por el tema la cual se ha reflejado en el texto.
 3. *Ibid.*, p. 142.
 4. *Ibid.*, pp. 142-148. A veces ella incluso observa detenidamente que una conclusión es su propia opinión, que puede diferir de otras opiniones que se expresan comúnmente, pp. 110, 129, 140.
 5. *New York Trust Co., contra Eisner*, 256 U.S. 345 (1921).

donde explica las fuerzas políticas y económicas detrás de la subida y la caída del patrón oro, el clima político y económico detrás de la Conferencia de Bretton Woods y la creación y el efecto de estos eventos en el FMI y en el Banco Mundial. Son particularmente perspicaces para la comprensión de un eventual colapso, debido a las tensiones que existieron detrás del patrón oro, causadas por la influencia de los grandes productores de oro tales como Rusia y Sudáfrica.⁶

Una irónica fortaleza de este trabajo es que, a pesar de su título, no es puramente un libro jurídico. De hecho, esta tema probablemente sería incomprensible si la única herramienta de análisis fuera el razonamiento jurídico y las únicas fuentes legales citadas fueran estatutos y casos jurídicos. El libro puede ser resumido con más precisión como una observación y un análisis de la estabilidad monetaria internacional a través del lente de un abogado. Lastra reconoce claramente la debilidad de un análisis puramente jurídico en su enfoque y complementa la discusión con aplicaciones muy adecuadas y liberales acerca de las ciencias políticas, de la economía y de la historia. Por ejemplo, las limitaciones políticas y legales inherentes sobre la política monetaria internacional solo pueden ser plenamente entendidas después de una discusión sobre el capítulo 1 que trata de la historia de la soberanía, basándose en las palabras de Maquiavelo, Locke y Montesquieu, entre otros.

En su libro, la discusión acerca de los canales de contagio financiero que acarrearán el riesgo sistémico es también objeto mucho más de análisis de carácter económico, psicológico o político que de un análisis jurídico.⁷ Sin embargo, esta técnica es una fortaleza del libro y no una debilidad. El hecho de no entender cómo se propaga el contagio financiero es fundamental para que un abogado comprenda tanto lo que respecta a la elaboración de soluciones jurídicas, como a la comprensión del alcance de los estatutos que rigen las instituciones facultadas para combatir este tipo de crisis.

La discusión de los bancos centrales como prestamistas de última instancia es tanto un debate de “riesgo moral” y de “derecho y economía”, así como un resumen de las facultades legales de un banco central para conceder préstamos a instituciones financieras en dificultades.⁸ Lastra también hace un buen trabajo en la ponderación de preguntas aun sin resolver acerca de si existe realmente una distinción entre una institución financiera ilíquida y una insolvente.

Al escribir un libro general de este tipo es difícil ensartar el hilo de la aguja entre los lectores con poca o ninguna experiencia y los que trabajan regularmente

6. Ver Rosa M. Lastra, *La apertura de un portal en el mundo de la banca central...*, pp. 358-359.

7. *Ibid.*, pp. 142-147.

8. *Ibid.*, pp. 113-124.

en esta área. Sin embargo, Lastra ha escrito un libro que puede ser fácilmente comprendido por aquellos que tienen poca experiencia o formación en este tema. El libro, sin embargo, no es “*Central Banking for Dummies*” (*Banca Central para Tontos*). En cambio es un libro detallado y completo, que abarca más de 500 páginas con cientos de notas de pie de página. Un novato en el tema puede optar por leer solo el material de introducción, en cada uno de los catorce capítulos o puede sumergirse en los detalles. El experto puede explorar las notas de pie de página que hacen referencia a las fuentes primarias y clásicas sobre el tema y contar con bases para una discusión, como una lista de control o un marco de trabajo para temas importantes. La tabla de contenido y el índice son muy detallados y proporcionan una navegación fácil para ambas clases de lectores.

Cada uno de los catorce capítulos también puede mantenerse por sí solo o puede ser leído como parte del todo. Por ejemplo, el capítulo I ofrece un magnífico panorama sobre los principios que están detrás de la soberanía monetaria y de su rendición, está escrito como si fuera parte de un curso de ciencias políticas. El capítulo 13, en cambio, disecciona la organización, la finalidad y las funciones del Fondo Monetario Internacional (FMI), proporcionando un plan de trabajo único para cualquier persona que trabaje para o que negocie con el FMI. El lector que desee tener una visión general completa de la política monetaria internacional o un examen detallado acerca de un tema en particular, encontrará ambos a su disposición.

Al hacer el libro ameno, Lastra realiza una tarea importante para ayudar a tomar un atajo a través de gran parte de la jerga y los términos técnicos utilizados en el tema. El FMI en particular parece ser el culpable de la elaboración de un idioma diferente para acomodar a sus actividades. Lastra realiza un trabajo admirable traduciendo términos tales como derechos especiales de giro, cuotas y suscripciones, posiciones en el tramo de la reserva, fideicomiso de servicios para el ajuste estructural reforzado, fideicomiso de servicios para la reducción de la pobreza y crecimiento, y muchos otros términos traducidos al lenguaje y a conceptos que puedan ser fácilmente comprendidos y entendidos.

Aunque *Los Fundamentos Legales de la Estabilidad Monetaria Internacional* parece ser literatura jurídica comparada, trasciende muchas de las preocupaciones de este género en particular. Una crítica de la literatura jurídica comparativa es que el comentarista suele ser un verdadero experto, solamente en su propia jurisdicción y es un extraño realizando una breve visita a los sistemas de los otros países que está analizando. Sin embargo, Lastra es realmente una experta con respecto a la Unión Europea (trata el tema en 169 páginas en la Parte II) y al FMI (el tema en 70 páginas en la Parte III). El lector debe confiar en la enorme experiencia que Lastra tiene sobre el tema. En cuanto al tratamiento de las regulaciones bancarias en los EE.UU. y de la Junta de Gobernadores Federales, aunque sus discusiones no son

largas, éstas describen en cada caso y con precisión los estatutos y la política de los EE.UU. con respecto a la estabilidad monetaria y las regulaciones bancarias.

Por último, el libro de Lastra es igualmente valioso para aquellos que trabajan en la banca central, así como para el sector académico. Me gustaría adoptar el libro de Lastra para utilizarlo, sin dudar, en un curso de derecho sobre la banca central o sobre la política monetaria internacional. Los estudiantes encontrarán que el libro es fácil de leer y cómodo para navegar. Los académicos apreciarán la profundidad de detalle y las referencias completas que utiliza para respaldar sus posiciones. Los debates sobre asuntos de política se presentan de manera justa y sucinta. En general, Lastra ha logrado su objetivo al abrir un portal de acceso al rico y complejo tapiz financiero y jurídico que compone el mundo de la banca central.

Ronald Dworkin, *The Supreme Court phalanx. The court's new right-wing bloc*, Nueva York, New York review books, 2008, 96 pp.*

por Miguel Carbonell**

Ronald Dworkin es uno de los intelectuales más influyentes del mundo en materia de filosofía jurídica. Su trabajo desde los años 70 del siglo XX se ha caracterizado por sus sólidas construcciones conceptuales, pero también por su constante atención a los trabajos de la Suprema Corte de los Estados Unidos, que en alguna medida han sido ejemplares dentro y fuera de su país.

Dworkin nos ofrece en su más reciente obra un repaso fenomenal de las patologías de la Corte y nos ilustra sobre los peligros de nombrar a jueces que privilegian su postura ideológica por encima de los razonamientos jurídicos. La reflexión viene al caso por la agenda conservadora y retrógrada que están imponiendo algunos integrantes de la Suprema Corte estadounidense (SC, en adelante) desde hace unos años, a partir de los nombramientos de su nuevo presidente, John Roberts, y del juez Samuel Alito.

Desde la introducción del libro, Dworkin plantea la urgencia de atender los más recientes acontecimientos alrededor de la SC, dado el cambio en su composición. Los miembros de la Corte no habían variado desde 1994, cuando el presidente Bill Clinton nombró al juez Stephen Breyer, hasta 2005, cuando el *Chief Justice* William Rehnquist muere ocupando todavía el cargo (como le ha sucedido, en épocas anteriores, a otros presidentes de la SC, como por ejemplo John Marshall en 1835, el más famoso de todos los jueces que han pasado por la Corte).

De sus actuales 9 jueces, solamente 2 han sido nombrados por un presidente del Partido Demócrata (Breyer y Ruth Bader Ginsburg, ambos nombrados por Clinton). De los nombrados por presidentes republicanos, dos han mantenido credenciales claramente progresistas (John Paul Stevens, el decano actual de la Corte, y David Souter) y dos se han mantenido en el centro de la Corte, sirviendo muchas veces como factor de equilibrio entre el bloque liberal y el bloque conservador (Sandra Day O'Connor, mientras estuvo en el cargo, y Anthony Kennedy, que ahora se ha convertido en el *swing vote* de la Corte, como lo veremos más adelan-

* Comentario a Ronald Dworkin, *The Supreme Court phalanx. The court's new right-wing bloc*, New York, Nueva York review books, 2008. Investigador de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y profesor de la Facultad de Derecho de la misma universidad. Es especialista en Derecho constitucional y derechos fundamentales.

** IJ-UNAM.

te). Dos jueces más, nombrados por presidentes republicanos, sí que se han mantenido fieles a una ideología y casi a una agenda partidista (Antonin Scalia y Clarence Thomas, nombrados por los presidentes Ronald Reagan y George Bush padre, respectivamente).¹ Esto demuestra que el origen en el nombramiento no se verá siempre y necesariamente reflejado en el comportamiento posterior de un juez.

El nombramiento de personajes como Roberts y Alito por parte de la administración republicana que ha gobernado los Estados Unidos desde el año 2000, era previsible. Dworkin recuerda que cuando todavía era candidato a la presidencia de los Estados Unidos en el año 2000, a George Bush hijo le preguntaron sobre los jueces de la SC que eran sus favoritos y mencionó a Scalia y Thomas.

John Roberts fue nombrado como nuevo presidente de la Corte el 29 de septiembre de 2005, mientras que Samuel Alito obtuvo su ratificación senatorial el 31 de enero de 2006.

El nombramiento de un solo juez puede inclinar la balanza de muchas decisiones importantes dentro de la Corte, de ahí la relevancia que cobra cada propuesta y la atención que suscita en la opinión pública. Tomemos en cuenta que durante el período de sesiones 2006-2007 el 35% de las sentencias de la Corte fueron por una votación de 5-4 (en ellas los jueces liberales votaron juntos en un 80% de las veces, aunque solamente fueron mayoría en el 31% de las decisiones).

La tesis del libro es anunciada por su autor desde la introducción: los jueces Scalia, Thomas, Alito y Roberts han construido una falange conservadora que tiene por única misión destruir todo el entramado institucional construido durante décadas por sus antecesores desde la Segunda Guerra Mundial, y reemplazarlo con otros principios que limiten o eliminen los derechos al aborto, que prohíban el uso de criterios raciales para revertir fenómenos históricos de discriminación, que bloqueen cualquier intento de reducir el poder del dinero en la política norteamericana y que le permitan al poder ejecutivo contar con poderes cuasi-dictatoriales en su llamada “guerra” contra el terrorismo. La falange conservadora, además, pretende dejar atrás valiosos precedentes judiciales a veces de forma expresa, pero casi siempre negando que los está derogando, haciéndolo de manera subrepticia, si bien con muy malos argumentos, a juicio de Dworkin.

El libro se compone de cuatro capítulos: el primero se dedica a examinar el proceso de ratificación de John Roberts, el segundo se refiere al mismo tema pero para

1. Un análisis de las posturas de cada uno de los jueces de la SC, hasta antes de los nombramientos de Roberts y Alito, puede verse en Tushnet, Mark, *A Court divided. The Rehnquist court and the future of constitutional law*, W. W. Norton and Company, Nueva York, 2005. Un punto de vista distinto puede encontrarse en Garbus Martin, *The next 25 years. The new Supreme Court and what it means for Americans*, Seven Stories Press, Nueva York, 2007.

el caso de Samuel Alito, el tercero trata sobre una decisión de la SC en temas de aborto y el cuarto es una reflexión de conjunto sobre el impacto que está teniendo en la jurisprudencia constitucional norteamericana la “falange conservadora” integrada por Scalia, Thomas, Roberts y Alito.

El proceso de ratificación de Roberts suscitó gran atención por parte de la opinión pública. Se dieron a conocer y se analizaron muchos documentos sobre su desempeño previo, tanto como juez federal, como en el ámbito de la asesoría jurídica al gobierno y el de su práctica privada como abogado. A partir de tales investigaciones se puede saber, como lo señala Dworkin en su libro, que Roberts se opuso a garantizar el derecho de voto para las minorías, que se expresó denigratoriamente sobre los esfuerzos de grupos de mujeres legisladoras que querían reducir la desigualdad de género en los puestos de trabajo, que redactó informes sugiriendo a la SC que abandonará el criterio sobre el derecho al aborto, plasmado en el famoso precedente de *Roe versus Wade* y consideró indefendible la decisión de la Corte en que declaraba inconstitucional un momento de silencio utilizado para orar en las escuelas públicas. Es decir, Roberts mantuvo a lo largo de su carrera las posturas que se esperan de un jurista muy tradicional y conservador.

Durante las audiencias ante el Senado con motivo de su ratificación, Roberts sostuvo muchas de esas opiniones que había dado en su ejercicio profesional como abogado y que representaban más los criterios de sus clientes y jefes que el suyo propio. En las mismas audiencias dijo que, si llegaba a ocupar el cargo de presidente de la SC, sus decisiones estarían guiadas por los principios del Estado de derecho (*the rule of law*) y que su trabajo sería como el de un “umpire” en los juegos de béisbol, cantando las bolas y los strikes, pero no pichando ni bateando.

El senador Joe Biden le dijo que los “umpires” no determinan la zona del strike (ya que eso está prefijado por las reglas del béisbol), pero que los jueces de la SC no tienen esas limitaciones. Es decir, Biden puso de manifiesto que la idea de decidir, de acuerdo a los principios del Estado de derecho que defendía Roberts, era un tanto ingenua, ya que en realidad eran los propios jueces los que determinaban cuáles eran tales reglas.

Dworkin nos recuerda en su libro que los jueces constitucionales deben dictar sus sentencias a base de un lenguaje sumamente abstracto y general, que es el lenguaje propio de los textos constitucionales, por lo que no pueden dejar de guiarse por cierta visión de lo que es una deseable y funcional forma de democracia que subyace a la estructura completa de la Constitución.

Además de su falaz argumento sobre los principios del Estado de derecho, Roberts adujo en sus comparecencias que no podía emitir ninguna opinión sobre ciertos precedentes importantes (por ejemplo en materia de aborto, tortura de deteni-

dos, federalismo o libertad religiosa), debido a que si lo hacía estaría de alguna forma prejuzgando sobre casos que seguramente le tocaría resolver en la SC. Le parecía que dar una opinión, sin tener a la vista los argumentos de las partes, las circunstancias del caso concreto, los criterios de los demás jueces, era una falta de respeto a su investidura y a los ciudadanos de los Estados Unidos, que esperan que cada caso sea escuchado por sus jueces sin tener una postura fijada con anticipación.

El argumento es muy inteligente y a Roberts le funcionó muy bien ante el Senado, pero Dworkin lo critica diciendo que la etapa de ratificación sirve precisamente para conocer la filosofía judicial de los candidatos y para poder suponer cómo será su desempeño si llegan a ocupar el cargo. Ese es el trabajo del Senado, que debe hacerlo en nombre de sus representados, quienes tienen derecho a saber si una persona merece o no la confianza de ser nombrado para un cargo que desempeñará de por vida.

Siguiendo el ejemplo de Roberts, Alito utilizó la misma estrategia de evasión ante el Senado y se negó a fijar una postura sobre cierto tipo de temas o sobre precedentes relevantes. Su ratificación fue por un estrecho margen (58 votos a favor y 42 en contra), pero finalmente también pudo integrarse a la Corte, para pasar a formar parte de la “falange conservadora” que suscita tantas críticas de Dworkin.

Nuestro autor recuerda un estudio de Cass Sunstein, el eminente profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago, en el que se analiza el comportamiento judicial previo de Alito como juez federal. Los archivos judiciales estudiados por Sunstein demuestran que votó en 84% de las veces en contra de los derechos individuales, incluso pese a que otros jueces conservadores votaron a favor de tales derechos; votó conforme a la parte acusadora en el 90% de casos penales; con el gobierno en el 86% de los casos sobre migrantes y en 78% en contra de los reclamantes que alegaban discriminación por raza, edad, sexo o discapacidad. Tales porcentajes evidencian el carácter ultraconservador de Alito, pues superan con muchos los porcentajes que tienen otros jueces nombrados por gobiernos republicanos.

Dworkin nos recuerda que en un momento de las comparecencias de Alito, el senador republicano John Cornyn tuvo un lapsus y lo llamó “Juez Scalito”, anticipando que sería muy parecido en su desempeño a lo que ha sido el juez Scalia, considerado como un juez ultraconservador en los Estados Unidos y defensor de una visión retrógrada de la interpretación constitucional (el llamado “originalismo”²).

2. Ver el compendio de su forma de entender la interpretación constitucional en Antonin Scalia, *A matter of interpretation. Federal courts and the law*, Princeton University Press, 1997, en el que se incluyen réplicas de destacados profesores como Laurence Tribe y el propio Ronald Dworkin.

Las reflexiones de Dworkin sobre los procesos de ratificación de Roberts y de Alito son de gran interés para México, ya que el Senado de la República tradicionalmente ha tenido un papel poco destacado en el nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte. Los senadores mexicanos todavía no han aprendido a realizar adecuadamente su papel y con frecuencia han dejado de analizar la capacidad y la filosofía judicial de los integrantes de las ternas que les hace llegar el presidente de la República. Por eso a veces no se ha nombrado al mejor integrante de una terna, sino todo lo contrario, como lo ilustra un caso más o menos reciente muy conocido y comentado en los círculos jurídicos nacionales.

El Senado mexicano debe aprender del seguimiento puntual que se hace a los candidatos en los Estados Unidos y de la amplia ronda de comparecencias que se dan antes de proceder a una ratificación. Leer el libro de Dworkin puede ser un buen inicio para tal efecto.

En el último capítulo, nuestro autor se pregunta por el alcance de la “revolución conservadora” que están llevando a cabo Scalia, Thomas, Roberts y Alito. Destaca el papel de Anthony Kennedy, quien se ha convertido en el verdadero fiel de la balanza al interior de la SC. De los 24 casos que fueron decididos por una votación de 5-4 en el período 2006-2007, Kennedy estuvo en la mayoría en el 100% de ellos. Muchos abogados, en sus alegatos ante la Corte, procuran dirigirse a Kennedy y convencerlo de sus argumentos, pues saben que se ha convertido en el juez más influyente y poderoso. Un lector mexicano de la obra de Dworkin seguramente se preguntará si alguno de los Ministros de la Suprema Corte de México tiene en la actualidad o puede llegar a tener un papel tan destacado.

Lo importante del libro de Dworkin es que nos ofrece varias claves para comprender el presente y el futuro de una Corte que es modélica a nivel mundial y que suscita gran interés alrededor del mundo. Finalmente, se trata de una institución que ha tenido un peso fundamental en la construcción histórica de la democracia norteamericana y cuya influencia se extiende más allá de las fronteras de su país. Por eso debemos estar atentos a su actuación y al papel de cada uno de sus miembros.